

Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 80. Sup. 3, 17 de diciembre de 2016.

## **DECRETO 202**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

## **DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

## **A N T E C E D E N T E S**

1.- Que el Ing. Francisco Santana Roldan, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Colima, Colima, con fecha 31 de octubre de 2016, presentó ante este Poder Legislativo el oficio número 02-P-248/2016, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2017.

2.- Que mediante oficio número DPL/772/016, de fecha 25 de octubre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Los integrantes de la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

## **A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A**

I.- Que la iniciativa presentada por el Ing. Francisco Santana Roldan, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Colima, Colima, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

**PRIMERO.-** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: "Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"; obligación correlativa para los habitantes del Municipio de Colima en lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Colima, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos*

reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Colima.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Colima, establece: "...Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...".

**TERCERO.-** Que el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Colima establece: "...Los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal...".

**CUARTO.-** Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, Inciso c), establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la de autorizar y remitir al Congreso para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el siguiente año.

**QUINTO.-** Que la iniciativa de Ley de Ingresos presentada se establecen los rubros de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, siendo los siguientes: de ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; sumando un total de \$602'799,942.17 (SEIS CIENTOS DOS MILLONES SETECIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECENTOS CUARENTAY DOS PESOS 17/100 M.N.).

**SEXTO.-** Los criterios, bases y políticas fiscales que dan marco al anteproyecto de iniciativa de ley, son las siguientes:

- a) En términos generales, la propuesta toma como base el comportamiento real de los ingresos propios al mes de septiembre, estimado un ingreso por recaudar durante el 4º Trimestre a lo que se aplicó un incremento del porcentual del 2.73, que corresponde a la cifra en el INPC al mes de agosto, reportada por el Banco Nacional de México.
- b) Las participaciones y las aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondo a distribuir previsto en el presupuesto de egresos
- c) En cuanto a los concepto de Productos de Tipo Corriente, 18 millones de pesos puesto que se prevé la desincorporación y venta de bienes inmuebles.
- d) En lo que hace a los aprovechamientos de Tipo Corriente, se impacta en 10 millones de pesos, específicamente en el concepto de multas, derivado de la puesta en marcha del sistema de vigilancia vial con tecnología remota.

**SEPTIMO.-** Que derivado de las reuniones de trabajo de Comisión dictaminadora, se propone incorporar en el cuerpo de la Ley en el Artículo 7, como destino a los ingresos recaudados superiores a los estimados en la ley de ingresos, se destinen al pago de pasivos

*laborales y programas de mejoramiento de la infraestructura urbana, con el propósito continuar con la política de saneamiento de las finanzas públicas.*

*Además que la tasa de recargos propuesta para el ejercicio fiscal 2017, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, será del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.*

*Con el propósito de dar plena vigencia a los incentivos y estímulos fiscales para adultos mayores, jubilados y pensionados, discapacitados, no solo en el impuesto predial, sino en algunos derechos y aprovechamientos, se prevé ello en el artículo 10, último párrafo, del proyecto de Ley de Ingresos.*

**II.-** Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/329/016 de fecha 16 de noviembre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P.y F./1090/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática.

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comentario, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Mujica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Poder Legislativo, ostenta la potestad de conocer y aprobar las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a la expedición de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios; de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos su viabilidad en los términos que a continuación se señalan.

La Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2017, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresarán, en ese año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

De igual forma, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

Por otra parte, la presente Ley de Ingresos tendrá una vigencia a partir del 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, vertido en el Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; la unidad de medida y actualización se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Recapitulando, se advierte que las cuotas y tarifas señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima estarán calculadas en unidades de medida y actualización, luego entonces las variaciones en su valor, serán calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que el Honorable Ayuntamiento de Colima, Colima, prevé ingresar a su hacienda, en 2017, la cantidad de \$602,799,942.17 (seiscientos dos millones, setecientos noventa y nueve mil, novecientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.), de los cuales se desprende que \$369,156,133.92 (trecientos sesenta y nueve millones, ciento cincuenta y seis mil, ciento treinta y tres pesos 92/100 M.N.) corresponden a participaciones y aportaciones del orden federal.

Cabe señalar que prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en impuesto predial y multas.

Asimismo se contempla una disposición que establece la obligatoriedad de depositar al día hábil siguiente, todos y cada uno de los recursos que ingresen al Ayuntamiento, con lo que se evitan conductas ilícitas y se salvaguardan los recursos públicos. De igual forma, se advierte la reducción a la tasa de 1.13% mensual, por el pago extemporáneo de créditos fiscales.

Finalmente, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, proponemos a esta soberanía un Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2017, sustentado en el remitido por ese orden de gobierno, mismo que constituye un documento acorde a sus necesidades y que prevé los recursos necesarios para dar a los Colimenses servicios públicos de calidad.

No obstante, consideramos importante señalar que nos mantendremos atentos a la fiscalización respecto al uso y destino de los recursos que ingresen al Municipio de Colima, atendiendo disposiciones legales ya establecidas, para cuidar que los recursos sean destinados para el fin solicitado, lo anterior a efecto de vigilar la transparencia y fiscalización de los recursos públicos, protegiendo el interés de la sociedad colimense.

**TERCERO.-** Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de *“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Asimismo, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado.

Que con sustento en el inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre el Ayuntamiento de Colima, Colima, remitió en tiempo y forma a este Poder Legislativo, el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Realizando, este Poder Estatal, lo mandado por la fracción III del artículo 33 de nuestra Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

**D E C R E T O No. 202**

**ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de Colima percibirá en el ejercicio fiscal 2017 la cantidad de \$ 602, 799,942.17 (seiscientos dos millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.), por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2017
<b>IMPUESTOS</b>	<b>115,271,288.66</b>
<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,142,171.47</b>
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS	1,142,171.47
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>87,257,022.87</b>

IMPUESTO PREDIAL	103,145,729.46
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	15,888,706.59
<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES</b>	<b>23,356,189.35</b>
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	23,356,189.35
<b>ACCESORIOS</b>	<b>3,515,904.97</b>
ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	3,324,153.36
<b>ACCESORIOS DEL IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIAL</b>	<b>191,751.62</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>73,727,372.44</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>2,744,638.46</b>
USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	2,744,638.46
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>43,448,185.87</b>
SERVICIOS MÉDICOS	27,536.54
ALUMBRADO PÚBLICO	<b>33,908,692.00</b>
ASEO PÚBLICO	<b>6,818,636.44</b>
CEMENTERIOS	<b>2,693,320.89</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>27,100,057.10</b>
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	8,959,030.29
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	314,721.28
BEBIDAS ALCOHOLICAS	10,372,487.92
LICENCIAS Y PERMISOS	218,555.81
REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,104,364.93
CATASTRO	3,438,822.64
ECOLOGÍA	409,573.24
DIVERSAS CERTIFICACIONES	2,282,500.99
<b>ACCESORIOS</b>	<b>434,491.01</b>
RECARGOS	434,491.01
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>23,857,977.43</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>23,857,977.43</b>
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	22,996,338.30

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	861,639.13
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>20,787,169.72</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>20,787,169.72</b>
MULTAS	15,056,203.69
INDEMNIZACIONES	13,638.79
OTROS APROVECHAMIENTOS	5,717,327.23
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>	<b>369,156,133.92</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>253,235,353.92</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	156,125,121.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	64,464,126.00
TENENCIA	0.00
ISAN	2,439,609.00
IEPS	2,834,172.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	7,137,578.00
IEPS GASOLINA Y DIESEL	5,791,459.00
ARTICULO 3-B LCF	14,443,288.92
PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERIA	0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>115,920,780.00</b>
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	24,852,364.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	91,068,416.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>0.00</b>
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	<b>0.00</b>
ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	<b>0.00</b>
CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	<b>0.00</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>0.00</b>
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
<b>TOTAL</b>	<b>602,799,942.17</b>

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones generales**

**ARTICULO 2.-** El Tesorero Municipal es la autoridad competente para fijar cantidades que, conforme a la presente ley, se pretenden cubrir a la hacienda municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada en las Recaudadoras del Municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrados convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques no certificados, cuando el Tesorero Municipal o el Director de Ingresos así lo determinen, tomando en consideración las características del caso particular, estando obligados estos funcionarios a garantizar que no se haga entrega a los contribuyentes de los recibos oficiales de pago, hasta en tanto se tenga la certeza de que los cheques correspondientes fueron cobrados adecuadamente, sin ningún inconveniente o problema.

Se constituye como recibo oficial aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desvirtúe lo asentado en el recibo oficial.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado. Las autoridades fiscales municipales tendrán la obligación de hacerlos efectivos, de manera conjunta o individual.

**Artículo 4.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato a la contraloría municipal; solo se podrá disponer de los recursos captados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

**Artículo 5.-** Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2017, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 6.-** Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

**Artículo 7.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen a las cantidades estimadas, se aplicaran en el cumplimiento de pasivos laborales y en acciones de inversión que autorice de manera previa el H Cabildo.

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal 2017 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual, tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

**Artículo 9.-** En el Municipio de Colima, el Organismo Público Descentralizado denominado Procesadora Municipal de Carne proyecta recaudar y administrar \$9,627,668.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS

00/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2017. Ingresos provenientes de los programas de cría, compraventa, sacrificio y demás aspectos relacionados a la planta. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**Artículo 10.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2017, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

## **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, PRESIDENTE.-Rúbrica.- DIP. JUANA ANDRES RIVERA, SECRETARIA.-Rúbrica.- DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, SECRETARIO.-Rúbrica.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.-Rúbrica. C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-Rúbrica.- C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.-Rúbrica